

Panamá, 5 de diciembre de 1997.

Señor  
José Nieves Burgos G.  
Alcalde Municipal  
del Distrito de Chitré  
Chitré - Provincia de Herrera

Señor Alcalde:

En esta oportunidad respondo su Nota No.1160 de fecha 19 de noviembre de 1997, por medio de la cual consulta a esta Procuraduría, nuestra opinión legal, en relación a las siguientes interrogantes:

1. ¿Qué posiciones estrictamente nombra el Consejo Municipal de acuerdo a lo que la Ley vigente establece?
2. Si el Consejo Municipal crea alguna otra posición, ¿Quién la nombra? aunque esta sea del servicio en el Consejo. (ejemplo: Mensajería, Sec. Obras Comunitarias, Conductor, etc.).
3. Las posiciones o departamentos de compras y presupuesto bajo que estructura municipal debe estar: Tesorería o Administración.

Las dos primeras preguntas, serán absueltas en conjunto, debido a la relación existente entre ellas.

La estructura administrativa y funcional de los Municipios se encuentra en principio determinada por la Constitución Política (artículos 229 a 248) y

la Ley 106 de 1973. Existe en este sentido, una división de funciones que pretende garantizar la buena marcha de los gobiernos locales. Así encontramos por ejemplo, que existe el Consejo Municipal, El Alcalde y la Tesorería Municipal, que vienen a representar los órganos de gobierno del Municipio, con funciones y atribuciones claras y específicas.

Sin embargo, su Consulta pretende conocer cuáles son los nombramientos que debe realizar el Consejo Municipal; y a ese respecto, debemos partir diciendo que, constitucionalmente se encuentra ordenado en el artículo 239 que, ese organismo colegiado además de elegir de su seno al Presidente y al Vicepresidente de esa corporación (ver artículo 234), elegirá al Tesorero Municipal, quien será el Jefe de la Oficina de recaudación de las rentas municipales y de pagaduría, por lo que a este último, es decir, al Tesorero corresponderá nombrar y destituir al personal de la Tesorería Municipal.

A nivel legal, la Ley 106 de 1973, en su artículo 17, numeral 17, ordena de igual manera, los nombramientos que corresponde realizar el Consejo Municipal, encontrándose entre ellos, el de su Presidente, su Vicepresidente, Secretario y Sub Secretario, el Tesorero, el Ingeniero, Agrimensor o Inspector de Obras Municipales y el Abogado Consultor del Municipio.

Las anteriores son las posiciones, cuyos nombramientos por mandato constitucional y/o legal, están a cargo del Consejo Municipal. No obstante esto, el artículo 17, numeral 6, de la Ley 106 de 1973, también faculta al Consejo Municipal para:

“Crear o suprimir cargos municipales y determinar sus funciones, períodos, asignaciones y viáticos, de conformidad con lo que disponga la Constitución y las leyes vigentes.”

La norma citada, determina que el Consejo Municipal puede crear o suprimir cargos de la estructura orgánica municipal, sin embargo esa norma nada dice en cuanto a la autoridad a la que corresponderá realizar los respectivos nombramientos, por tanto estos nombramientos deben sujetarse a lo ordenado en el artículo 240, numeral 3 de la Constitución, y que es a su

vez reproducido el idénticos términos, en el artículo 45, numeral 4, de la Ley 106 de 1973. Veamos esa disposición legal.

Artículo 240:

“Los Alcaldes tendrán, además de los deberes que establece el artículo 231 de esta Constitución y la Ley, las atribuciones siguientes:

...

3. Nombrar y remover a los Corregidores y a los demás funcionarios públicos municipales cuya designación no corresponda a otra autoridad, con sujeción a lo que dispone el Título XI.

...”

En conclusión, podemos afirmar que, para todas aquellas posiciones creadas por los Consejos Municipales a las que la Constitución o la Ley, no les determine la autoridad nominadora, será el Alcalde del Distrito a quien corresponderá verificar el respectivo nombramiento.

Con respecto a su tercera interrogante, podemos responder que, si bien ni el Texto Constitucional, ni la Ley 106 de 1973, señalan como debe ser la estructura orgánica de los Municipios, nuestra investigación en el Departamento de Fortalecimiento Institucional, de la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional del Ministerio de Planificación y Política Económica reveló que, los Departamentos de Compras y de Presupuesto Municipal no desarrollan una labor de carácter técnica u operativa, sino administrativa, por tanto deben encontrarse adscritos a la administración alcaldicia, o sea al Alcalde. Por tanto, en los organigramas que diseña y elabora esa Dirección para los diferentes Municipios del país, se ubican esos Departamentos dentro de la estructura del Despacho del Alcalde Municipal.

Atentamente,

**Alma Montenegro de Fletcher**  
Procuradora de la Administración

AMdeF/7/cch.